

INVITACIÓN PÚBLICA No. 02 DE 2018

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN EL EDIFICIO SEDE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME

A continuación la entidad da respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación, dentro del tiempo establecido en el cronograma de actividades.

➤ OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SERACIS A LA EMPRESA NAPOLES

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 1

El comité evaluador revisó nuevamente la propuesta presentada por la empresa NAPOLES, encontrando en los folios 196, 198, 200, 202, 204, 206 y 208, las certificaciones emitidas por la ACADEMIA DE SEGURIDAD ESTRATEGICA DELTA LTDA, en la cual se certifica que las personas que se relacionan a continuación cuenta con la capacitación en los ciclos de ESPECIALIZACIÓN PARA ENTIDADES OFICIALES, cumpliendo con los requerimientos del pliego de condiciones.

- NOHORA ELIZABETH MALPLICA CARRILO
- NAYIVER RIOS SANCHEZ
- JOSE GUAQUETA RODRÍGUEZ
- CESAR GUTIERREZ TOPAGA
- EVER JOSE DE HOYOS VILLALBA
- FRAY MARTIN SALDAÑA BETANCOURT
- EDUARDO MORA MORA

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Comité evaluador teniendo como fundamento las observaciones presentadas, revisó nuevamente las propuestas económicas presentadas por los proponentes y el presupuesto oficial del proceso, encontrando que al momento de realizar la estructuración financiera del proceso de contratación, atendiendo a la regulación del sector, impuesto por la Superintendencia nacional de Vigilancia, esto es al valor de cobro por hombre (,8 SMLMV) y la correspondiente comisión (10%), fijada en la Circular Externa No. 20183200000015 del 3 de Enero de los corrientes, tal y como se publico en la adenda No. 2.

Sin embargo, al realizarla operación matemática, se incurrió en un redondeo por defecto, esto es se aproxima tendiendo a cero, llevando a un error en la estructuración del mismo, específicamente en los siguientes ITEMS:

Subtotal mes rondero con arma	\$ 7.562.423	\$ 7.562.423
Meses de la vigencia	2	12
Total mes Rondero + Recepción	\$ 15.124.845	\$ 15.124.845

Por ello, al realizarse esta operación lleva que el presupuesto oficial se encuentre \$ 2 pesos por debajo de los estándares regulados por la Superintendencia de Vigilancia.

Vale anotar que este erro que en principio seria aritmético, conlleva a que el presupuesto oficial desconozca de las normas legales vigentes en la materia, razón por la cual se hace necesario a la luz de la igualdad, transparencia y selección objetiva vertidos en la Ley 80 de 1993, realizar la declaratoria de desierto en los términos regulados en el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Este redondeo lleva a que al momento de fijar las condiciones económicas del contrato, se fijara una tarifa menor a la permitida.

Dado lo anterior, el parámetros de calificación de la Invitación Publica 002 de 2018 en cuanto al factor económico, hace imposible calificar a los oferentes en igual de condiciones, dado que como se explico el presupuesto dista en \$2 pesos, del regulado por el ente rector en uso de las facultades dadas por el Decreto 4950 de 2007.

por lo anterior y en aplicación del Artículo 25 Numeral 18 de la Ley 80, dado que con este error de redondeo se indujo a los oferentes a unos precios inferiores a los regulados, ha de declararse desierta la Invitación Publica No. 002 de 2018, la cual una vez ajustada en los factores que dan origen a la presente decisión será de nuevo aperturada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO.3

- **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SERACIS A LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD LOTERÍA ER 2018**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El comité evaluador del proceso reviso nuevamente la propuesta presentada por la Unión Temporal Seguridad Lotería ER 2018, encontrando que tal y como se indica en la observación presentada por SERACIS, la empresa SEGURIDAD ESTATAL no cuenta con la Resolución por medio de la cual la SuperVigilancia, autorizo el cambio de Representante Legal, adoleciendo de capacidad para presentar propuesta y obligarse la señora Juliana Murillo Muñoz.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La observación presentada no procede, toda vez, que no se pueden exigir más documentos de los solicitados en el pliego, y en ninguna parte mismo se indicaba que se debía presentar la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación, para la entidad se parte del principio de buena fe, de que los certificados aportados por los proponentes se encuentran debidamente emitidos por empresas debidamente certificadas.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SERACIS A LA EMPRESA ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

La observación presentada no procede, toda vez, que no se pueden exigir más documentos de los solicitados en el pliego, y en ninguna parte mismo se indicaba que se debía presentar la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación, para la entidad se parte del principio de buena fe, de que los certificados aportados por los proponentes se encuentran debidamente emitidos por empresas debidamente certificadas

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El comité evaluador del proceso reviso nuevamente la propuesta presentada por la empresa ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA, encontrando que tal y como se indica en la observación presentada por la empresa SERACIS, las direcciones inscritas en el certificado de cámara de comercio y registro Mercantil no coinciden con las direcciones reportadas en la Licencia de Funcionamiento, indicando lo anterior que no se encuentra avalada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Comité evaluador teniendo como fundamento las observaciones presentadas, revisó nuevamente las propuestas económicas presentadas por los proponentes y el presupuesto oficial del proceso, encontrando que al momento de realizar la estructuración financiera del proceso de contratación, atendiendo a la regulación del sector, impuesto por la Superintendencia nacional de Vigilancia, esto es al valor de cobro por hombre (,8 SMLMV) y la correspondiente comisión (10%), fijada en la Circular Externa No. 20183200000015 del 3 de Enero de los corrientes, tal y como se publico en la adenda No. 2.

Sin embargo, al realizarla operación matemática, se incurrió en un redondeo por defecto, esto es se aproxima tendiendo a cero, llevando a un error en la estructuración del mismo, específicamente en los siguientes ITEMS:

Subtotal mes rondero con arma	\$ 7.562.423	\$ 7.562.423
Meses de la vigencia	2	12
Total mes Rondero + Recepción	\$ 15.124.845	\$ 15.124.845

Por ello, al realizarse esta operación lleva que el presupuesto oficial se encuentre \$ 2 pesos por debajo de los estándares regulados por la Superintendencia de Vigilancia.

Vale anotar que este erro que en principio seria aritmético, conlleva a que el presupuesto oficial desconozca de las normas legales vigentes en la materia, razón por la cual se hace necesario a la luz de la igualdad, transparencia y selección objetiva vertidos en la Ley 80 de 1993, realizar la declaratoria de desierto en los términos regulados en el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Este redondeo lleva a que al momento de fijar las condiciones económicas del contrato, se fijara una tarifa menor a la permitida.

Dado lo anterior, el parámetros de calificación de la Invitación Pública 002 de 2018 en cuanto al factor económico, hace imposible calificar a los oferentes en igual de condiciones, dado que como se explico el presupuesto dista en \$2 pesos, del regulado por el ente rector en uso de las facultades dadas por el Decreto 4950 de 2007.

por lo anterior y en aplicación del Artículo 25 Numeral 18 de la Ley 80, dado que con este error de redondeo se indujo a los oferentes a unos precios inferiores a los regulados, ha de declararse desierta la Invitación Pública No. 002 de 2018, la cual una vez ajustada en los factores que dan origen a la presente decisión será de nuevo aperturada.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SERACIS A LA EMPRESA AINCA**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El comité evaluador del proceso reviso nuevamente la propuesta presentada por la empresa AINCA, encontrando que tal y como se indica en la observación presentada por la empresa SERACIS, no se aporó el Registro de TIC, motivo por el cual solo se podrá otorgar un puntaje de 10 puntos.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SERACIS A LA EMPRESA EXPERTOS SEGURIDAD.**

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

No procede la observación, dado que el comité evaluador del proceso reviso nuevamente la propuesta presentada por la empresa Expertos Seguridad, encontrando en el folio 141 la carta emitida por la escuela de capacitación "ACADEMIA DE ESTUDIOS TÉCNICOS EN SEGURIDAD LTDA", en la que se certifica que el personal recibió capacitación en terrorismo y explosivos y manejo de crisis.

Respecto a la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación, la observación presentada no procede, toda vez, que no se pueden exigir más documentos de los solicitados en el pliego, y en ninguna parte mismo se indicaba que se debía presentar la licencia de funcionamiento de la escuela de capacitación, para la entidad se parte del principio de buena fe, de que los certificados aportados por los proponentes se encuentran debidamente emitidos por empresas debidamente certificadas.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD LOTERÍA ER 2018 A LA EMPRESA SERACIS.**

Su observación no procede, toda vez que en el pliego de condiciones no se exigió que se debía establecer una fracción de hora o de días, encontrándose la carta presentada por la empresa SERACIS dentro de lo establecido en el pliego de condiciones para obtener una calificación de 5 puntos.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURCOL**

El Comité evaluador teniendo como fundamento las observaciones presentadas, revisó nuevamente las propuestas económicas presentadas por los proponentes y el presupuesto oficial del proceso, encontrando que al momento de realizar la estructuración financiera del proceso de contratación, atendiendo a la regulación del sector, impuesto por la Superintendencia nacional de Vigilancia, esto es al valor de cobro por hombre (,8 SMLMV) y la correspondiente comisión (10%), fijada en la Circular Externa No. 20183200000015 del 3 de Enero de los corrientes, tal y como se publico en la adenda No. 2.

Sin embargo, al realizarla operación matemática, se incurrió en un redondeo por defecto, esto es se aproximo tendiendo a cero, llevando a un error en la estructuración del mismo, específicamente en los siguientes ITEMS:

Subtotal mes rondero con arma	\$ 7.562.423	\$ 7.562.423
Meses de la vigencia	2	12
Total mes Rondero + Recepción	\$ 15.124.845	\$ 15.124.845

Por ello, al realizarse esta operación lleva que el presupuesto oficial se encuentre \$ 2 pesos por debajo de los estándares regulados por la Superintendencia de Vigilancia.

Vale anotar que este erro que en principio sería aritmético, conlleva a que el presupuesto oficial desconozca de las normas legales vigentes en la materia, razón por la cual se hace necesario a la luz de la igualdad, transparencia y selección objetiva vertidos en la Ley 80 de 1993, realizar la declaratoria de desierto en los términos regulados en el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Este redondeo lleva a que al momento de fijar las condiciones económicas del contrato, se fijara una tarifa menor a la permitida.

Dado lo anterior, el parámetros de calificación de la Invitación Publica 002 de 2018 en cuanto al factor económico, hace imposible calificar a los oferentes en igual de condiciones, dado que como se explico el presupuesto dista en \$2 pesos, del regulado por el ente rector en uso de las facultades dadas por el Decreto 4950 de 2007.

por lo anterior y en aplicación del Artículo 25 Numeral 18 de la Ley 80, dado que con este error de redondeo se indujo a los oferentes a unos precios inferiores a los regulados, ha de declararse desierta la Invitación Publica No. 002 de 2018, la cual una vez ajustada en los factores que dan origen a la presente decisión será de nuevo aperturada.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD LAS AMÉRICAS**

1. Se acepta la observación, el comité evaluador reviso nuevamente la propuesta presentada por la empresa Seguridad las Américas, encontrado en los folios 59 y 60 el Registro de TIC, motivo por el cual se debe otorgar 5 puntos adicionales de acuerdo a lo consagrado en el Pliego de Condiciones.

2. El Comité evaluador teniendo como fundamento las observaciones presentadas, revisó nuevamente las propuestas económicas presentadas por los proponentes y el presupuesto oficial del proceso, encontrando que al momento de realizar la estructuración financiera del proceso de contratación, atendiendo a la regulación del sector, impuesto por la Superintendencia nacional de Vigilancia, esto es al valor de cobro por hombre (.8 SMLMV) y la correspondiente comisión (10%), fijada en la Circular Externa No. 20183200000015 del 3 de Enero de los corrientes, tal y como se publico en la adenda No. 2.

Sin embargo, al realizarla operación matemática, se incurrió en un redondeo por defecto, esto es se aproximó tendiendo a cero, llevando a un error en la estructuración del mismo, específicamente en los siguientes ITEMS:

Subtotal mes rondero con arma	\$ 7.562.423	\$ 7.562.423
Meses de la vigencia	2	12
Total mes Rondero + Recepción	\$ 15.124.845	\$ 15.124.845

Por ello, al realizarse esta operación lleva que el presupuesto oficial se encuentre \$ 2 pesos por debajo de los estándares regulados por la Superintendencia de Vigilancia.

Vale anotar que este error que en principio sería aritmético, conlleva a que el presupuesto oficial desconozca de las normas legales vigentes en la materia, razón por la cual se hace necesario a la luz de la igualdad, transparencia y selección objetiva vertidos en la Ley 80 de 1993, realizar la declaratoria de desierto en los términos regulados en el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Este redondeo lleva a que al momento de fijar las condiciones económicas del contrato, se fijara una tarifa menor a la permitida.

Dado lo anterior, el parámetros de calificación de la Invitación Pública 002 de 2018 en cuanto al factor económico, hace imposible calificar a los oferentes en igual de condiciones, dado que como se explico el presupuesto dista en \$2 pesos, del regulado por el ente rector en uso de las facultades dadas por el Decreto 4950 de 2007.

por lo anterior y en aplicación del Artículo 25 Numeral 18 de la Ley 80, dado que con este error de redondeo se indujo a los oferentes a unos precios inferiores a los regulados, ha de declararse desierto la Invitación Pública No. 002 de 2018, la cual una vez ajustada en los factores que dan origen a la presente decisión será de nuevo aperturada.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD DIGITAL**

El Comité evaluador teniendo como fundamento las observaciones presentadas, revisó nuevamente las propuestas económicas presentadas por los proponentes y el presupuesto oficial del proceso, encontrando que al momento de realizar la estructuración financiera del proceso de contratación, atendiendo a la regulación del sector, impuesto por la Superintendencia nacional de Vigilancia, esto es al valor de cobro por hombre (.8 SMLMV) y la correspondiente comisión (10%), fijada en la Circular Externa No. 20183200000015 del 3 de Enero de los corrientes, tal y como se publico en la adenda No. 2.

Sin embargo, al realizarla operación matemática, se incurrió en un redondeo por defecto, esto es se aproximo tendiendo a cero, llevando a un error en la estructuración del mismo, específicamente en los siguientes ITEMS:

Subtotal mes rondero con arma	\$ 7.562.423	\$ 7.562.423
Meses de la vigencia	2	12
Total mes Rondero + Recepción	\$ 15.124.845	\$ 15.124.845

Por ello, al realizarse esta operación lleva que el presupuesto oficial se encuentre \$ 2 pesos por debajo de los estándares regulados por la Superintendencia de Vigilancia.

Vale anotar que este erro que en principio seria aritmético, conlleva a que el presupuesto oficial desconozca de las normas legales vigentes en la materia, razón por la cual se hace necesario a la luz de la igualdad, transparencia y selección objetiva vertidos en la Ley 80 de 1993, realizar la declaratoria de desierto en los términos regulados en el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Este redondeo lleva a que al momento de fijar las condiciones económicas del contrato, se fijara una tarifa menor a la permitida.

Dado lo anterior, el parámetros de calificación de la Invitación Publica 002 de 2018 en cuanto al factor económico, hace imposible calificar a los oferentes en igual de condiciones, dado que como se explico el presupuesto dista en \$2 pesos, del regulado por el ente rector en uso de las facultades dadas por el Decreto 4950 de 2007.

por lo anterior y en aplicación del Artículo 25 Numeral 18 de la Ley 80, dado que con este error de redondeo se indujo a los oferentes a unos precios inferiores a los regulados, ha de declararse desierta la Invitación Publica No. 002 de 2018, la cual una vez ajustada en los factores que dan origen a la presente decisión será de nuevo aperturada.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA EXPERTOS SEGURIDAD**

Se acepta la observación, el comité evaluador reviso nuevamente la propuesta presentada por la empresa Expertos, encontrado en los folios 153 y154 el Registro de TIC, motivo por el cual se debe otorgar 5 puntos adicionales de acuerdo a lo consagrado en el Pliego de Condiciones.

➤ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGURIDAD SUPERIOR**

No se acepta su observación, toda vez que de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5, parágrafo 3 del la Ley 1882 de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". la no presentación de la garantía de seriedad junto con la propuesta es causal de rechazo.

"Artículo 5º. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 Y 5 de artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

(...)

Parágrafo 3º. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma."

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ
Secretario general

JUAN ALBERTO GARCÍA GARCÍA
Subgerente Financiero

LUZ MARINA AVENDAÑO LOPERA
Profesional Universitario

ELIZABETH MARULANDA OSPINA
Profesional Universitario

RAFAEL MALDONADO CUARTAS
Profesional Universitario

